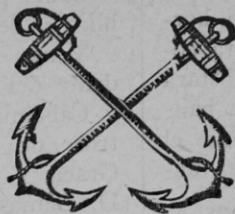


MINISTERIO DE MARINA
SECCIÓN DEL PERSONAL
N.º 2.º

DIARIO



OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

Sección oficial.

Decretos.

X GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA.— *Presidencia* —Adopta como Bandera nacional para todos los fines oficiales de representación del Estado, dentro y fuera del territorio español, y en todos los servicios públicos, así civiles como militares, la bandera tricolor que se describe. Dispone cesen en los cargos de Ministros los señores que expresa.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION.— Declara día festivo el día 1.º de mayo de cada año.

Disposiciones ministeriales.

SECCION DE PERSONAL.— Destino a los Capellanes primeros que expresa. Ascensos en el Cuerpo de Auxiliares de Oficinas.

SECCION DE INFANTERIA DE MARINA.— Autoriza asistencia al curso de preparación para el ascenso a los Capitanes que expresa.

INTENDENCIA.— Concede el 20 por 100 de su sueldo al T. de N. d. n. L. Regalado. — Concede el sueldo de Suboficial a dos sargentos.

RECOMPENSAS.— Concede recompensa al personal que expresa.

Sección oficial

DECRETOS

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA

PRESIDENCIA

El alzamiento nacional contra la tiranía, victorioso desde el 14 de abril, ha enarbolado una enseña investida por el sentir del pueblo con la doble representación de una esperanza de libertad y de su triunfo irrevocable. Durante más de medio siglo la enseña tricolor ha designado la idea de la emancipación española mediante la República.

En pocas horas, el pueblo libre, que al tomar las riendas de su propio gobierno proclamaba pacíficamente el nuevo régimen, izó por todo el territorio aquella bandera, manifestando con este acto simbólico su advenimiento al ejercicio de la soberanía.

Una era comienza en la vida española. Es justo, es necesario, que otros emblemas declaren y publiquen perpetuamente a nuestros ojos la renovación del Estado. El Gobierno provisional acoge la espontánea demostración de la voluntad popular, que ya no es deseo, sino hecho consumado, y la sanciona. En todos los edificios públicos ondea la bandera tricolor. La han saludado las fuerzas de mar y tierra de la República; ha recibido de ellas los honores pertenecientes al jirón de la Patria. Reconociéndola hoy el Gobierno, por modo oficial, como emblema de España, signo de la presencia del Estado y alegoría del Poder público, la bandera tricolor ya no denota la esperanza de un partido, sino el derecho instaurado para todos los

ciudadanos, así como la República ha dejado de ser un programa, un propósito, una conjura contra el opresor, para convertirse en la institución jurídica fundamental de los españoles.

La República cobija a todos. También la bandera, que significa paz, colaboración de los ciudadanos bajo el imperio de justas leyes. Significa más aún: el hecho, nuevo en la Historia de España, de que la acción del Estado no tenga otro móvil que el interés del país ni otra norma que el respeto a la conciencia, a la libertad y al trabajo. Hoy se pliega la bandera adoptada como nacional a mediados del siglo XIX. De ella se conservan los dos colores y se le añade un tercero, que la tradición admite por insignia de una región ilustre, nervio de la nacionalidad, con lo que el emblema de la República, así formado, resume más acertadamente la armonía de una gran España.

Fundado en tales consideraciones y de acuerdo con el Gobierno provisional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se adopta como bandera nacional para todos los fines oficiales de representación del Estado dentro y fuera del territorio español y en todos los servicios públicos, así civiles como militares, la bandera tricolor que se describe en el artículo 2.º de este decreto.

Artículo 2.º Tanto las banderas y estandartes de los Cuerpos como las de servicios en fortalezas y edificios militares, serán de la misma forma y dimensiones que las usadas hasta ahora como reglamentarias. Unas y otras estarán formadas por tres bandas horizontales de igual ancho, siendo roja la superior, amarilla la central y morada oscura la inferior. En el centro de la banda amarilla figurará el escudo de España, adoptándose por tal el que figura en el reverso de las monedas de cinco pesetas acuñadas por el Gobierno provisional en 1869 y 1870.

En las banderas y estandartes de los Cuerpos se pondrá una inscripción que corresponderá a la unidad, Regi-

Bandera Nacional

miento o Batallón a que pertenezca, el Arma o Cuerpo, el nombre, si lo tuviera, y el número. Esta inscripción, bordada en letras negras de las dimensiones usuales, irá colocada en forma circular alrededor del escudo y distará de él la cuarta parte del ancho de las bandas de la bandera, situándose en la parte superior y en forma que el punto medio del arco se halle en la prolongación del diámetro vertical del escudo.

Las astas de las banderas serán de las mismas formas y dimensiones que las actuales, así como sus moharras y regatones, aunque sin otros emblemas o dibujos que los del Arma, Cuerpo o Instituto de la unidad que lo ostente y el número de dicha unidad. En las banderas podrán ostentarse las corbatas ganadas por la unidad en acciones de guerra.

Artículo 3.º Las Autoridades regionales dispondrán que sucesivamente sean depositadas en los Museos respectivos las banderas y estandartes que hasta ahora ostentaban los Cuerpos armados del Ejército y los Institutos de la Guardia civil y Carabineros.

El transporte y entrega de dichos emblemas se hará con la corrección, seriedad y respeto que merecen, aunque sin formación de tropas, nombrándose por cada Cuerpo una Comisión que, ostentando su representación, realice aquel acto, y formándose la Comisión receptora por el personal del Museo.

Artículo 4.º Las escarapelas, emblemas y demás insignias y atributos militares que hoy ostentan los colores nacionales o el escudo de España, se modificarán para lo sucesivo, ajustándolas a cuanto se determina en el artículo 2.º

Artículo 5.º Las banderas nacionales usadas en los buques de la Marina de guerra y edificios de la Armada serán de la forma y dimensiones que se describe en el artículo 2.º

Las banderas de los buques mercantes serán iguales a las descritas anteriormente, pero sin escudo.

Las banderas y estandartes de los Cuerpos de Infantería de Marina y Escuela Naval serán sustituidas por banderas análogas a las descritas para los Cuerpos del Ejército.

Las astas, moharras y regatones se ajustarán asimismo a lo que se dispone para las de los Cuerpos del Ejército.

Artículo 6.º Las Autoridades departamentales y Escuadra dispondrán que sucesivamente sean depositadas en el Museo Naval las banderas de guerra regaladas a los buques y estandartes que hasta ahora ostentaban los regimientos de Infantería de Marina y Escuela Naval.

El transporte y entrega de estas enseñas se hará con la corrección, seriedad y respeto que merecen, aunque sin formación de tropa, nombrándose por cada Departamento o buque una Comisión que, ostentando su representación, realice aquel acto, y formándose la Comisión receptora por el personal del Museo.

Artículo 7.º Las escarapelas, emblemas y demás insignias y atributos militares que hoy ostenten los colores nacionales o el escudo de España se modificarán para lo sucesivo, ajustándolas a cuanto se determina en el artículo 2.º

Dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

(De la *Gaceta*).

Como presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que cesen en los cargos de Presidente del Consejo de Ministros D. Juan Bautista Aznar y Cabanas, Capitán General de la Armada, y de Ministros: de Estado, D. Alvaro de Figueroa y Torres; de Gracia y Justicia, D. Manuel García Prieto; de Ejército, D. Dámaso Berenguer Fusté, Teniente General de Ejército; de Marina, D. José Rivera y Alvarez de Canero, Almirante de la Armada; de Hacienda, D. Juan Ventosa y Calvell; de Gobernación, D. José María de Hoyos y Vinent; de Instrucción pública, D. José Gascón y Marín; de Fomento, D. Juan de la Cierva y Peñafiel; de Trabajo y Previsión, D. Gabriel Maura y Gamazo, y de Economía Nacional, D. Gabino Bugallal y Araujo.

Dado en Madrid, a catorce de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

(De la *Gaceta*).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

El 1.º de mayo de 1890 se celebró por primera vez la Fiesta del Trabajo, cuyo principio había sido acordado por los Delegados obreros de veintiuna naciones reunidas en Congreso el día 15 de julio de 1889 en París.

El principal objeto de la manifestación era el establecimiento de la jornada de ocho horas.

Esta aspiración de las grandes masas trabajadoras de todas las Naciones se ha convertido en realidad en muchas de ellas y ha sido considerada por eminentes sociólogos y tratadistas como generadora de positivo progreso en el orden moral, social e intelectual.

Por este motivo, sin duda, en la primera reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Washington en 1919, a la que asistieron representantes de los Gobiernos y de las organizaciones patronales y obreras de los países que forman parte de la Sociedad de Naciones, se adoptó un proyecto de Convenio internacional que tiende a limitar a ocho horas por día y a cuarenta y ocho por semana el número de horas de trabajo en los establecimientos industriales.

El Gobierno provisional de la República española, que se propone ratificar sin condiciones el Convenio de Washington, esto es, la internacionalización práctica del principio de la jornada de ocho horas, quiere, al mismo tiempo, solemnizar el símbolo de la misma dando carácter oficial a la Fiesta del Trabajo.

En su virtud, decreta lo siguiente:

Artículo único. Se declara día festivo el 1.º de mayo de cada año.

Dado en Madrid, a veintidós de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Trabajo y Previsión,
FRANCISCO L. CABALLERO.

(De la *Gaceta*).

ORDENES

SECCION DE PERSONAL

Cuerpo Eclesiástico.

Excmo. Sr.: El Gobierno provisional de la República, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Personal de este Ministerio, se ha servido disponer el cambio

de destino del personal del Cuerpo Eclesiástico de la Armada que en la unida relación se expresa.
Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 23 de abril de 1931.

CASARES QUIROGA.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Comandante General de la Escuadra, Capitanes Generales de los Departamentos de Cádiz y Cartagena, Ordenador de Pagos, Interventor Central e Intendente del Ministerio y Vicario General Castrense.
Señores...

Relación de referencia.

Empleos	NOMBRES	Destinos en que cesan	Destino que se les confiere
Capellán 1.º...	D. Antonio Gutiérrez Criado	Jaime 1.º	Parroquia de la Carraca.
Idem	D. Recaredo García Sabater.....	Hospital de San Carlos.....	Jaime 1.º.
Idem.....	D. Magín Domenech Balcells....	Parroquia de la Carraca.....	Hospital de San Carlos.
Idem.....	D. Emilio García y Díaz Caneja..	Hospital de Cartagena.....	Miguel de Cervantes.

Cuerpo de Auxiliares de Oficinas.

Excmo. Sr.: Con el fin de ir cubriendo la plantilla del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina, aprobada por decreto de 1.º del actual y en virtud de lo preceptuado en el apartado b) de la primera de sus disposiciones transitorias, el Gobierno provisional de la República, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Personal de este Ministerio, ha tenido a bien promover al empleo de Auxiliar primero de primera, asimilado a primer Contramaestre de primera (Alférez graduado), a los Auxiliares primeros D. Ricardo Gallardo Marín, D. Manuel Pedemonte López y D. José María Rojas Jiménez, que son los primeros en su escala que reúnen las condiciones reglamentarias y están declarados aptos para el ascenso, debiendo contárseles en sus nuevos empleos la antigüedad de 2 del mes actual, y percibir el sueldo correspondiente a partir de la revista administrativa de 1.º de mayo próximo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 27 de abril de 1931.

CASARES QUIROGA.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Capitán General del Departamento de Cádiz, Ordenador de Pagos, Interventor Central e Intendente del Ministerio.
Señores...

Excmo. Sr.: Con el fin de ir cubriendo la plantilla del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina, aprobada por decreto de primero del actual y en virtud de lo preceptuado en el apartado b) de la primera de sus disposiciones transitorias, el Gobierno provisional de la República, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Personal de este Ministerio, ha tenido a bien promover al empleo de Auxiliar primero de primera, asimilado a primer Contramaestre de primera (Alférez graduado), a los Auxiliares primeros D. Rafael Gaspar Lasheras, D. Santiago Sánchez Pérez, D. Faustino Rubalcaba Aguilar, D. Javier Martínez Cabañas, D. Antonio Manuel Corral Lis y D. Manuel Rey Rey, que son los primeros en su escala que reúnen las condiciones reglamentarias y están declarados aptos

para el ascenso, debiendo contárseles en su nuevo empleo la antigüedad de 2 del mes actual, y percibir el sueldo correspondiente a partir de la revista administrativa de 1.º de mayo próximo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 27 de abril de 1931.

CASARES QUIROGA.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Capitán General del Departamento de Ferrol, Vicealmirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, General Jefe de la Sección de Ingenieros, Ordenador de Pagos, Interventor Central e Intendente del Ministerio.
Señores...

Excmo. Sr.: Con el fin de ir cubriendo la plantilla del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina, aprobada por decreto de primero del actual y en virtud de lo preceptuado en el apartado c) de la primera de sus disposiciones transitorias, el Gobierno provisional de la República, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Personal de este Ministerio, ha tenido a bien promover al empleo de Auxiliar primero a los Auxiliares segundos don Juan Cortina Molina, D. Agustín Cuesta Milvain, D. Pedro Linares Fuster, D. Antonio Gómez García, D. Francisco Hernández Romera, D. Antonio Sánchez Pita, don Sebastián Aceytuno Saucedo, D. Baldomero Suárez Amo, D. Juan Llanos Fernández, D. Luis Salvatella Salas y D. Alfredo Pelayo Sánchez, que son los primeros en su escala que reúnen las condiciones reglamentarias y están declarados aptos para el ascenso, debiendo contárseles en sus nuevos empleos la antigüedad de 2 del mes actual, y percibir el sueldo correspondiente a partir de la revista administrativa de 1.º de mayo próximo.

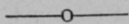
Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 27 de abril de 1931.

CASARES QUIROGA.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en Madrid, Capitanes Generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, Vicealmirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Comandante General de la Escuadra, Or-

denador de Pagos, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

Señores...



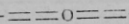
Excmo. Sr.: En virtud del decreto de primero del actual (D. O. núm. 75) que reorganiza el Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina, el Gobierno provisional de la República se ha servido disponer que el Auxiliar segundo de dicho Cuerpo D. Antonio Sánchez Marín, que por orden ministerial de 4 de marzo último (D. O. número 55) se le concedió derecho a ocupar la primera vacante, entre en número en el escalafón procedente de la situación de supernumerario, pasando a prestar sus servicios a este Ministerio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 27 de abril de 1931.

CASARES QUIROGA.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en Madrid, Ordenador de Pagos, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

Señores...



SECCION DE INFANTERIA DE MARINA

Cuerpo de Infantería de Marina.

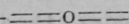
Excmo. Sr.: El Ministerio de la Guerra, en disposición manuscrita, fecha 4 del corriente mes, dice a este de Marina, lo que sigue:

“Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por V. E., he dispuesto que los Capitanes de Infantería de Marina don Vicente Juan Gómez, D. José Manzano Hernández, don Carlos de Miguel Roncero y D. José Rivas Fabal, asistan a la segunda serie del curso de preparación de Capitanes para el ascenso, que comenzará el 18 de mayo y terminará el 30 de junio próximo, cuyos Capitanes deberán, al efecto, encontrarse a las nueve del primero de los días citados en Capitanía General, de donde saldrán los coches que habrán de transportarlos a la Escuela Central de Tiro del Ejército (Campamento de Carabanchel) para realizar la presentación.”

Lo que de orden del Gobierno provisional de la República traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Madrid, 23 de abril de 1931.

CASARES QUIROGA.

Señores...



INTENDENCIA

Sueldos, haberes y gratificaciones.

Excmo. Sr.: El Gobierno provisional de la República, de conformidad con lo informado por la Intendencia, y de acuerdo con el Decreto de 15 de mayo de 1920 (DIARIO OFICIAL núm. 111) ha tenido a bien conceder derecho a la bonificación del 20 por 100 de su sueldo durante ocho años, y a partir de la revista administrativa del mes actual, al Teniente de Navío D. Luis Regalado y Rodríguez, por haber permanecido embarcado en buques submarinos en tercera situación durante más de dos años,

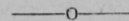
con anterioridad a la disposición de 18 de diciembre de 1930 (D. O. núm. 286).

Madrid, 21 de abril de 1931.

CASARES QUIROGA.

Sres. Capitán General del Departamento de Cartagena, Intendente Jefe de la Sección de Contabilidad y Ordenador de Pagos, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

Señores...



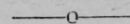
Excmo. Sr.: El Gobierno provisional de la República, de conformidad con lo informado por la Intendencia de este Ministerio y lo ordenado en la disposición de 4 de septiembre de 1929 (D. O. núm. 196) ha tenido a bien conceder el sueldo de Suboficial, a partir de la revista administrativa del mes actual, al sargento de Infantería de Marina Pío Wandosell González, por llevar más de veinte años de servicios efectivos.

Madrid, 21 de abril de 1931.

CASARES QUIROGA.

Sres. General Jefe de la Sección de Infantería de Marina, Intendente Jefe de la Sección de Contabilidad y Ordenador de Pagos, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

Señores...



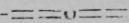
Excmo. Sr.: El Gobierno provisional de la República, de conformidad con lo informado por la Intendencia y lo ordenado en la disposición circular de 4 de septiembre de 1929 (D. O. núm. 196), ha tenido a bien conceder derecho al sueldo de Suboficial al sargento de Infantería de Marina D. Domingo García Vitoria, a partir de la revista administrativa del mes actual y por contar con más de veinte años de servicio efectivo.

Madrid, 21 de abril de 1931.

CASARES QUIROGA.

Sres. General Jefe de la Sección de Infantería de Marina, Intendente Jefe de la Sección de Contabilidad y Ordenador de Pagos, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

Señores...



RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: El Gobierno provisional de la República, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal, el Negociado de Recompensas y lo consultado por la Junta de Clasificación y de Recompensas de la Armada, ha tenido a bien conceder al cabo radiotelegrafista, de la dotación del submarino C-1, Cándido Abalde García, un premio de siete pesetas cincuenta céntimos (7,50 pesetas) mensuales durante su servicio activo, a partir de la revista siguiente a la fecha de 16 de febrero último en que perfeccionó el derecho, por llevar dos años de servicios en buques submarinos en tercera situación y en disposición de navegar sumergidos.

Madrid, 23 de abril de 1931.

CASARES QUIROGA.

Sres. Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada, Capitán General del Departamento de Cartagena y Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.

Señores...